



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. **27 ABR. 2023**

REF. EXPEDIENTE No. 05-2020-00422-00
EJECUTIVO SINGULAR.

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el Director de Operaciones Bancarias del Banco Pichincha en escrito allegado el 14 de abril del año en curso, por medio del cual informa que “*nos abstenemos de efectuar el embargo*”. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 24 de marzo del año en curso comunicado mediante oficio 23-0626 del 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>60</u> Fijado hoy 28 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____

27 ABR. 2023

REF. EXPEDIENTE No. 05-2020-00422-00
EJECUTIVO SINGULAR.

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte actora (consecutivos 21 y 23), no le fue formulada objeción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de \$31.071.977. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 60
Fijado hoy **28 ABR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. _____ **27 ABR. 2023**

REF. EXPEDIENTE No. 05-2021-00655-00
EJECUTIVO SINGULAR.

Se tiene por notificado al demandado GABRIEL ARMANDO BAQUERO ROJAS el 13 de marzo del año en curso (consecutivo 11 del expediente digital).

Así mismo, téngase por agregado al expediente el Acta de Acuerdo celebrado en el proceso de negociación de deudas del deudor GABRIEL ARMANDO BAQUERO ROJAS el 14 de marzo del año en curso en la Fundación Liborio Mejía. Conforme a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555 del C. G. del P., el presente asunto, permanecerá SUSPENDIDO hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo.

Conforme a lo solicitado por el Operador de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas FUY 947. Para tal efecto, Oficiése a la Secretaría de Movilidad, a la Policía Nacional – Sección Automotores y al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S, a fin que procedan a desembargar, a levantar la orden de aprehensión y a hacer entrega del rodante al señor GABRIEL ARMANDO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia número 05-2021-00655-00 anotación en ESTADO No. 060 Fijado hoy 28 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 ABR. 2023

REF. EXPEDIENTE No. 05-2021-00655-00
EJECUTIVO SINGULAR.

El apoderado judicial de la parte actora, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0 60 Fijado hoy 28 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria
--



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~27 ABR. 2023~~

REF: VERBAL No. 110014003005-2021-00742-00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

1.- Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria (Pdf 28 c.1), para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Inclúyase la misma en el micrositio del juzgado, junto con esta providencia)

2.- De otro lado, observada la solicitud obrante consecutivo 30 del expediente digital, se decreta la APREHENSIÓN del vehículo de placas IYN-338. para tal fin se ordena oficiar a la Policia Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte demandante en los parqueaderos que indica en su memorial. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60 del 28 de ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad No. 110014003005-2022-00450-00

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Hernán Alfonso Guevara Garay, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.358.889 de Bogota.

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a al Dr. Blas Tadeo Montes Romero, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la “Carrera 53 No 103 B 42 of. 704-705” esta ciudad o al correo electrónico juridica@montescardenas.com

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 500.000.00 M/cte. (Telegrama)

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Hernán Alfonso Guevara Garay, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir al deudor Hernán Alfonso Guevara Garay, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005-2022-01031-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 468 Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES.

1.1.- La señora Jeannete Elena Díaz de Ariza obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Jaime Gabriel Becerra Tafur, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2.- Mediante providencia adiada el diecinueve (19) de enero del 2023 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Pdf 11)

1.3.- El demandado se notificó del inicio de la presente acción, conforme lo dispuesto en el art 8 Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1.- Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3.- los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4.- La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término concedido para el efecto no propuso excepciones.

2.5.- De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (Pdf 17), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se



III. RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1072324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 *Ibíd.*

QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1350.000.00

SEXTO: Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1072324, tal y como se avizora PDF 17 de la presente encuadernación, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Despachos Comisorios) de esta ciudad. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Fijense como honorarios al secuestre la suma de \$ 110.000.00

SEPTIMO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior Provisión se notifica por ESTADO N° 60 del 28 de ABR 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2022-01327-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

Rechazar la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Téngase en cuenta para el efecto que se observa contradicción entre los hechos y las pretensiones de la demanda, además, el mismo se diligenció por una única suma, en la que se incluyen capital e intereses, y las pretensiones no guardan relación con la literalidad del título aportado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

28 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00185-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** Indíquese la dirección de notificación y domicilio del demandado, a efectos de determinar la competencia de este juzgado para conocer la presente causa.
- 3.-** El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: VERBAL No. 110014003005-2023-00187-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Dese cumplimiento al artículo 206 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00197-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~27~~ **27 ABR. 2023**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL RAD No. 110014003005-2023-00213-00**

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades: .

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Discrimínense las cuotas vencidas, intereses corrientes e intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré No. 89715001684-730168 base de la ejecución, así como el capital acelerado, como quiera la obligación allí contenida se pactó para pago en 184 meses.

Téngase en cuenta los abonos efectuados.

3.- De conformidad con lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda.

4.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del **28 ABR. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00220-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese documental de la sociedad endosante, del que se desprenda la calidad del endosante del pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co)

3.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Acredítese el endoso a favor de Aplha Capital.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2023-00225-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Especifique si el correo electrónico de la parte ejecutada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.

4.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

27 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL No. 110014003005-2023-00227-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad respecto del demandado Ramiro Alfonso Pardo Guevara; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de Ley 2220 de 2022 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.

3.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

4.- Especifique si el correo electrónico de la parte demandada suministrados corresponde al utilizado por ellos, y bajo la gravedad de juramento indique cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

5.- Acredítese en envío de la demanda a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 Ley 2213 de 2022.

6.- Estímese y señalase claramente la cuantía del proceso.
(Numeral 9° artículo 82 de la norma en comento).

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2023-00233-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Aclárese porque en el poder se indica que la demanda se dirige contra Personas Indeterminadas, y en el libelo introductorio se dirige contra Nelly Arenas Peña y Personas Indeterminadas.

En el caso que la demanda se dirija contra las personas señaladas en el inciso anterior, alléguese por parte del togado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDÓN MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

M.B.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL RAD No. 110014003005-2023-00235-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredítese la calidad del endosante. (art 663 del Cod Comercio)

2.- De conformidad con lo anterior, adecúense los hechos y las pretensiones de la demanda.

3.- Alléguese por parte de la apoderada, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G. del P., esto es, claramente determinado y delimitado, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

27 ABR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: DIVISORIO Rad No. 110014003005-2023-00247-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran el original de los documentos que sirven como base del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclárese porque en el libelo introductorio se indica que el predio objeto de división es el identificado con FMI No. 50-247728, y en el hecho 4° y pretensiones se señala FMI No. 50C-1595140.

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

28 ABR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00266-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00269-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Especifique si el correo electrónico de la demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4.- Adjunte copia completa y legibles de los títulos valores que se pretenden para su cobro mediante esta acción, toda vez, que los allegados no se aprecia el anverso de dicho documento.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO

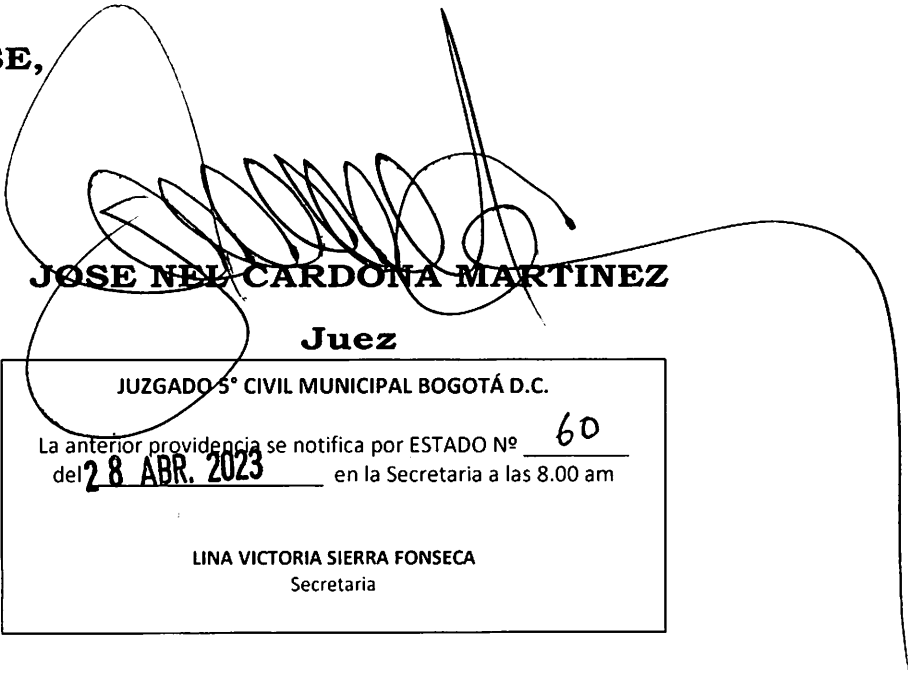
RAD No. 110014003005-2023-00271-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el link enviado no permite su acceso o descarga de los documentos, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adjunte escrito de demanda conforme las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.-. Aporte título ejecutivo base de la presente acción. De acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Apórtese certificado de existencia y representación de la parte demandante, con fecha de expedición no superior a un mes. (art. 84 del C.G.P)
- 4.-En caso de indicarse dirección electrónica de la parte demandada, deberá especificar si el correo electrónico enunciado corresponde al utilizado por ella, y como se obtuvo el mismo conforme a lo impuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.-Alléguese por parte del apoderado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado.
- 6.- En consecuencia, de lo anterior y conforme lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.
- 7.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico utilizado por el togado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el

inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 60
del **28 ABR. 2023** en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2023-00282-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de prueba, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Explique de manera detallada y mediante documental idónea en que, consisten las mejoras realizadas al bien objeto de usucapión.

4.- De forma clara especifique el motivo, razón o circunstancia por la cual llegó el demandante a tener la posesión del bien inmueble objeto de usucapión.

5.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

6.- Aclárese porque en el poder se indica que el tipo de acción que se pretende es la prescripción Extraordinaria de Adquisitiva Dominio, y en el libelo introductorio y hechos de la demanda se indica que el tipo de acción es Ordinaria Adquisitiva de Dominio.

7.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año 2023, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso)

8.- La apoderada deberá presentar poder conforme lo dispuesto en el Art 74 C.G del P. o La Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

M.B.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: VERBAL Rad No. 110014003005-2023-00299-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Menciónese el correo electrónico de la transportadora demandada.
- 3.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.
- 4.- Especifique si los correos electrónicos de la parte demandada suministrados en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvieron los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: VERBAL Rad No. 110014003005-2023-00309-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia la Ley 2213 de 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

Juez

M.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00317-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Indíquese la dirección de notificación electrónica de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el num. 10 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

3.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00320-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.
- 2.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda y poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

REF: VERBAL Rad No. 110014003005-2023-00348-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la simulación, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

2.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.

3.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ **27 ABR. 2023**

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00356-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Adjunte certificado de tradición del rodante objeto de esta acción, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **60**
Fijado hoy **28 ABR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00360-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas JGX-905, denunciado como de propiedad de Sigifredo Fonseca Ortiz, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica en ESTADO No. 60
Fijado hoy 28 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad No. 110014003005-2023-0368-00

En atención al informe secretarial que antecede y consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G. del P. relativa al “fracaso de la negociación del acuerdo de pago”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el Centro Conciliación Fundación Abraham Lincoln, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- Dar Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Amparo Lucia Rivillas Correal, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.232.609 de Ibagué.

2.- Designar como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, esto es, a la Dra. Claudia Jeanet Montaña Angulo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la “Carrera 13 A # 148-39” esta ciudad o al correo electrónico claudia66montano@gmail.com

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 300.000.00 M/cte. (Telegrama)

3.- Ordenar al liquidador designado que:

3.1.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

hagan parte en el proceso .

3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- Oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- Se advierte y previene a todos los deudores de Amparo Lucia Rivillas Correal, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- Comuníquese a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- Advertir a la deudora Amparo Lucia Rivillas Correal, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 de la norma en comento

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 ABR. 2023

REF: EJECUTIVO RAD No. 110014003005-2023-00370-00

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Alléguese documental de la entidad financiera endosante, del que se desprenda la calidad del apoderado William Napoleón Carrillo quien endosó el pagaré base de la ejecución, para la época en que se efectuó el mismo. (art. 663 del C.Co)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 60
del 28 ABR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 ABR. 2023

REF. EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00375-00

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) smmlv, \$46.400.000.00 M/Cte, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 26 de abril de 2023, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smmlv), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda instaurada por Jorge Stivel Romero Estrada en contra Saferbo S.A., por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por a	con en ESTADO No. <u>60</u>
Fijado hoy <u>28 ABR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca	

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoClas	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	Interes:MoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/03/2022	31/03/2022	9	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 42.215.000,00	\$ 42.215.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.644,59	\$ 254.644,59	\$ 0,00	\$ 42.469.644,59
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 42.215.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 756.070,40	\$ 1.010.714,99	\$ 0,00	\$ 43.225.714,99
Asunto		Valor												
Capital		\$ 42.215.000,00												
Capitales Adicionados		\$ 0,00												
Total Capital		\$ 42.215.000,00												
Total Interés de Plazo		\$ 0,00												
Total Interés Mora		\$ 1.010.714,99												
Total a Pagar		\$ 43.225.714,99												
- Abonos		\$ 0,00												
Neto a Pagar		\$ 43.225.714,99												

Observaciones:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ~~27~~ ABR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA
Rad. No. 1100140030-05-2023-00377-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas FOT-427, denunciado como de propiedad de Pedro Omar Aponte Ortiz, como se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION.**

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en el parqueadero que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 60
Fijado hoy 28 ABR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____

27 ABR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

Rad. No. 1100140030-05-2023-00382-00

Teniendo en cuenta que el vehículo de placas QID-052, denunciado como de propiedad de Jorge Ignacio Maestre Capdevilla, como se encuentra garantizado con prenda a favor de Bancolombia S.A. de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1835 de 2015, se ordena su **APREHENSION**.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos que indica en su solicitud. Oficiese en tal sentido.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Katherin López Sánchez, como apoderada judicial de la parte acreedora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

M.B.

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 60
Fijado hoy **28 ABR. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria